

ESTATUTOS DE CICLA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES

Art. 1. Constitución

La Confederación Interprovincial Claretiana de Latinoamérica y el Caribe (CICLA), creada por acuerdo de los Superiores Mayores correspondientes, está integrada por:

- a) Los Organismos Mayores claretianos de América Latina y el Caribe.
- b) Las Misiones que otros Organismos Mayores tienen en esta zona del Continente.

Art. 2.- Naturaleza

2.1. CICLA es un espacio de comunión, diálogo, discernimiento, colaboración mutua y animación de la vida misionera de los claretianos de América Latina y el Caribe, quienes, como servidores de la Palabra, se sienten interpelados por los desafíos que les presenta la realidad social, política, cultural, religiosa y eclesial de esta parte del Continente Americano (Cf. Dir 306; SP 26-27).

2.2. A través del propio organismo, todos los claretianos de América Latina y el Caribe participan en la vida de CICLA sugiriendo proyectos y acciones de interés común y beneficiándose de las iniciativas que CICLA promueva.

2.3. CICLA no es un estructura de carácter jurídico supraprovincial y no tiene, por tanto, ninguna potestad jurisdiccional sobre los organismos que la integran (cf. Dir 306,d).

Art. 3.- Fines

3.1. Esta confederación se propone:

- a) Ayudar a los claretianos de esta zona a discernir la realidad del mundo, de la Iglesia y de la Congregación en América Latina y el Caribe, los desafíos que esta realidad nos presenta y las respuestas que hemos de dar.
- b) Releer y asumir las opciones misioneras de la Congregación en el contexto latinoamericano, caribeño y suscitar la apertura a la misión universal de la Congregación.
- c) Mantener canales de información entre los diversos organismos de la confederación y con el Gobierno General.
- d) Ser cauce de propuestas y sugerencias a los Capítulos Generales de la Congregación y al Gobierno General de la misma.
- e) Fomentar la comunicación de bienes, tanto de personas, como de recursos pastorales, formativos y económicos.
- f) Promover y financiar servicios de interés común para los organismos miembros.

g) Impulsar, a nivel de América Latina y el Caribe las relaciones y la mutua colaboración entre las diversas ramas de la familia claretiana.

3.2. Para lograr una efectiva comunión y representación de las bases a nivel de la Confederación, los Superiores de los Organismos que la integran recabarán de sus hermanos sugerencias y propuestas para el servicio que CICLA ha de prestar, les informarán sobre sus proyectos y los animarán a participar en ellos.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4. Las asambleas

La Asamblea General es el órgano colegial supremo de CICLA. La asamblea puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 5.- La asamblea ordinaria

5.1. La asamblea ordinaria se reúne cada tres años.

5.2. Asisten a la asamblea general por derecho propio:

a) El Superior General o su delegado.

b) La junta directiva.

c) Los Superiores de los organismos que forman parte de CICLA (cf.art.1).

5.3. Asiste a la asamblea general un delegado por cada organismo mayor de CICLA, elegido por las bases.

5.4. En caso de legítimo impedimento, los Superiores miembros de CICLA deberán ser sustituidos en las reuniones de la asamblea por sus vicarios o por quienes ellos designen, haciéndolo conocer al presidente.

5.5. Podrán participar como invitados a la Asamblea General los Superiores Mayores de aquellos Organismos que prestan un notable servicio pastoral a latinoamericanos y caribeños.

Art. 6. Modo de proceder en la asamblea general

6.1. La asamblea tiene carácter consultivo.

6.2. En materia de programación y coordinación de servicios comunes, la asamblea procederá por vía de acuerdos.

6.3. Se ocupará también de todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Gobierno General y con la autoridad que para ello le sea delegada.

6.4. Los acuerdos que, a juicio de la asamblea, exijan votación, ésta se hará en forma canónica, a no ser que la asamblea misma acuerde otra cosa. Las votaciones serán secretas o no, según lo decida la mayoría.

Art. 7.- Modo excepcional de votación

7.1. Excepcionalmente y a juicio de la junta directiva, en caso de que no parezca oportuno reunir a los integrantes de la asamblea, algunos asuntos podrán decidirse por votación epistolar de los Superiores de los organismos miembros y de los delegados elegidos por votación para la asamblea inmediatamente anterior.

7.2. En este caso, podrán enviar su voto por correo ordinario, fax o Internet. La validez de este tipo de votos está supeditada al envío y al escrutinio de las papeletas originales.

Art. 8.- La asamblea extraordinaria

8.1. La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que alguna causa lo aconseje y así lo determine la junta directiva, previa consulta al Superior General y a los Superiores miembros de CICLA.

8.2. La asamblea extraordinaria podrá ser de dos clases:

a) La que se constituye sólo con los Superiores Mayores y demisión

b) y la que se constituye además con los delegados elegidos por las bases (cf. art. 5,3).

En ambos casos, para su validez, deberán estar presentes la mayoría de quienes tienen derecho a asistir.

8.3. En este último caso la asamblea podrá convertirse en ordinaria si ella misma así lo decide y a partir de ella se pueden computar los períodos siguientes.

Art. 9. Elecciones en la asamblea

9.1. Compete a la asamblea ordinaria la elección de la junta directiva de CICLA.

9.2. La asamblea extraordinaria, en principio, no es de elecciones, a no ser que las circunstancias requieran otra cosa y se proceda conforme al art. 8,3.

CAPÍTULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 10. La junta directiva.

10.1. La junta directiva de CICLA está formada por un presidente, un vicepresidente y un secretario ejecutivo, elegidos por la asamblea general en votación canónica. La elección deberá ser confirmada por el Gobierno General.

10.2. El presidente y el vicepresidente deberán ser elegidos de entre los Superiores Mayores de América Latina y el Caribe, y seguirán en sus cargos aunque dejen de ser Superiores Mayores, a no ser que sus nuevos Superiores decidan otra cosa, contando previamente con la autorización del Gobierno General.

10.3. La junta directiva durará en sus funciones tres años, de una asamblea ordinaria a otra, y todos sus miembros podrán ser reelegidos en sus respectivos cargos para un segundo período consecutivo, pero no para un tercero inmediato.

10.4. La junta directiva se reunirá siempre que sea necesario para dinamizar, coordinar y evaluar los programas aprobados por la asamblea general.

10.5. La renuncia de alguno de los miembros de la junta directiva hade ser presentada al Superior General y su consejo. Si ésta es aceptada, ellos mismos nombrarán al sustituto, previa consulta a los Superioresde los organismos que forman parte de CICLA.

Art. 11.- Funciones de la junta directiva

11.1. Resolver los casos más urgentes que surjan en el período que media entre una asamblea y otra.

11.2. Preparar las asambleas generales.

11.3. Nombrar las comisiones "ad hoc" y solicitar la asesoría de peritos en caso de necesidad.

11.4. Impulsar la realización de los acuerdos de la asamblea y llevar adelante nuevas iniciativas de interés común para los organismos confederados.

Art. 12.- El presidente de CICLA

12.1. El presidente de la confederación será elegido en asamblea ordinaria mediante votación secreta y por mayoría de votos según la norma del derecho universal (c.119).

12.2. Compete al presidente:

a) Convocar las asambleas y presidirlas, a no ser que esté presente el Superior General o su delegado.

b) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva.

c) Animar y coordinar, juntamente con el secretario ejecutivo, las actividades de la confederación.

d) Previa consulta a los interesados, proponer el orden del día de las asambleas y de las reuniones de la junta directiva.

e) Representar oficialmente a la confederación.

Art. 13.- El vicepresidente

13.1. El vicepresidente será elegido de la misma forma que el presidente.

13.2. Son competencias del vicepresidente:

a) Colaborar con el presidente en el ejercicio de su cargo y hacer sus veces cuando él no pueda actuar.

b) Cumplir las misiones especiales que le fueran confiadas por el presidente o por la junta directiva.

c) Asumir la presidencia en caso de impedimento temporal o definitivo del presidente.

Art. 14.- El secretario ejecutivo

14.1. El secretario ejecutivo será elegido por la asamblea ordinaria mediante votación canónica sobre una lista de candidatos presentada por la misma asamblea.

14.2. Estará suficientemente liberado para dedicarse primordialmente a la atención de los asuntos de la confederación.

14.3. Son funciones del secretario ejecutivo:

- a) Garantizar la ejecución de los acuerdos de la asamblea y de la junta directiva.
- b) Informar al Gobierno General y a los organismos confederados acerca de todos los asuntos de CICLA.
- c) De acuerdo con la junta directiva, animar y coordinar las actividades de los departamentos, comisiones y consejos, estableciendo los contactos necesarios con las personas y organismos implicados.
- d) Responsabilizarse de la correspondencia y archivo de la confederación.
- e) Firmar las actas, juntamente con el presidente.
- f) Llevar la administración de los recursos económicos de la confederación y rendir cuentas en la asamblea general.

14.4. Si la junta directiva lo cree necesario puede ampliar la organización de la secretaría con el nombramiento de un administrador o designando otras personas que ayuden al secretario.

14.5. La asamblea ordinaria puede delegar a la junta directiva la potestad de crear otros servicios de secretaría que sean necesarios para responder a necesidades imprevistas que vayan surgiendo.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS, RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- Servicios

15.1. Para cumplir sus objetivos, CICLA organizará diversos servicios de interés común en conformidad con las directrices dadas por la asamblea.

15.2. Para la prestación de estos servicios se podrán establecer diversos departamentos, comisiones y consejos, que serán de carácter permanente o transitorio según lo determine la asamblea ordinaria o lo exijan las necesidades a las que responden.

15.3. El campo de acción y las atribuciones, los planes de trabajo y los presupuestos de estos departamentos, comisiones o consejos serán determinados por la junta directiva, con aprobación de la asamblea.

15.4. Todo servicio de CICLA deberá responder a un proyecto oportunamente elaborado que cuente con la aprobación de la asamblea general o de la junta directiva. Asimismo, deberá ser evaluado por los participantes en él y por la asamblea general.

Art. 16.- Recursos humanos

16.1. Para actuar sus programas de servicio, CICLA contará con los recursos humanos que pongan a su disposición los organismos miembros o con otros que eventualmente pueda contratar.

16.2. CICLA podrá designar peritos que la asesoren técnicamente en las diversas funciones y programas. Estos peritos, lo mismo que quienes sean designados para integrar los departamentos, comisiones y consejos, serán nombrados por la asamblea entre las personas presentadas por los Superiores Mayores. La asamblea podrá delegar esta designación a la junta directiva, la cual deberá rendir cuenta de lo actuado.

16.3. El personal que presta servicios en CICLA podrá ser invitado, si lo juzga oportuno la junta directiva, a la asamblea de la confederación cuando se traten asuntos de su especialidad. Participarán en la asamblea con voz pero sin voto.

Art. 17.- Recursos económicos

17.1. CICLA contará con los recursos económicos provenientes de las contribuciones ordinarias o especiales de los organismos miembros y de otras ayudas que obtuviera.

17.2. Cada asamblea ordinaria revisará el monto de la contribución anual de cada organismo miembro.

17.3. Los fondos de CICLA serán administrados, con los correspondientes registros contables, por el secretario ejecutivo o por el administrador, si lo hubiere.

17.4. Todo proyecto de servicio a cargo de CICLA deberá ir acompañado de un presupuesto en el que se indique la proveniencia de los recursos, que será sometido a la aprobación de la junta directiva.

17.5. Anualmente el secretario ejecutivo o el administrador, si lo hubiere, rendirá cuentas a la junta directiva y cada tres años a la asamblea general.

Art. 18.- Funcionamiento

18.1. La sede de la confederación estará donde resida el secretario ejecutivo.

18.2. Para el buen funcionamiento de CICLA los miembros de la junta directiva se mantendrán en constante comunicación y, según las circunstancias, se reunirán para tratar los asuntos importantes que se presenten.

18.3. Para el cumplimiento de la programación de CICLA, el secretario ejecutivo contará con el respaldo permanente de los Superiores Mayores y de los prefectos generales y provinciales específicos.

18.4. Cada asamblea ordinaria determinará el lugar y fecha de la celebración de la siguiente.

18.5. Para un servicio más eficaz, CICLA puede organizar actividades a nivel de los sectores Norte y Cono Sur y apoyará las iniciativas y reuniones regionales sectoriales que se realicen espontáneamente entre organismos vecinos o afines.

18.6. CICLA propiciará el intercambio informativo entre los organismos confederados, sobre todo en lo que se refiere a la colaboración, a la coordinación y a la comunicación de bienes.

18.7. La junta directiva y la asamblea evaluarán periódicamente la marcha del plan global de CICLA y de cada uno de los proyectos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- Aprobación y modificación de los estatutos

19.1. La aprobación de estos Estatutos, así como su modificación, compete a la asamblea, debiendo someterlos posteriormente a la aprobación del Gobierno General (Dir 306 c).

19.2. Estos estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de ser aprobados por el Gobierno General de la Congregación.

Aprobado por el Gobierno General

en Roma, el día 3 de junio de 1997

Gaspar Quintana J. CMF.

Secretario General